

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2023-00468-00 C-1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTIA**, promovida por **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL sigla "COOPCENTRAL"**, a través de apoderado judicial, contra **ZULLY ANDREA VELAZCO CARRILLO**, conforme a subsanación allegada, se observa que se halla ajustada al **"Pagaré No. 88-23-00-53832-0"**, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado; así mismo, y de conformidad a lo establecido por el artículo 286 del C.G.P., procede el Despacho a indicar que por error involuntario en el auto de inadmisión, de fecha 29 de agosto de 2023, se indicó en la parte resolutive, partes procesales que corresponden al presente trámite, razón por la cual se sana dicha inconsistencia.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **ZULLY ANDREA VELAZCO CARRILLO**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL sigla "COOPCENTRAL"**, la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$8.783.018) por concepto de capital, contenido en el **Pagaré No. 88-23-00-53832-0**, allegado.

- 1.1. Por la suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$318.912) por concepto de intereses remuneratorios, contenidos en el **Pagaré No. 88-23-00-53832-0**, allegado.
- 1.2. Por los intereses de mora solicitados, sobre el capital indicado en el numeral (1), desde el 11 de agosto de 2023, y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**